

ACTA FINAL DE LA PRIMERA REUNIÓN DE CONSULTA ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA Y PERÚ

En San José de Costa Rica, durante los días 28 y 29 de abril de 1997, se llevó a cabo la Primera Reunión de la Autoridades Aeronáuticas de las Repúblicas del Costa Rica y Perú, con el objeto de considerar aspectos de interés mutuo inherentes a las actividades aerocomerciales, teniendo en cuenta la importancia adquirida por tales actividades que reflejan las excelentes relaciones bilaterales existentes entre ambos países.

Considerando que en los últimos años, la línea aérea de bandera de Costa Rica, LACSA, ha incrementado sus operaciones hacia y desde el Perú, contribuyendo de esta forma, al desarrollo del comercio y el turismo entre los dos países y atendiendo a que en el momento actual, las líneas aéreas peruanas han mostrado su interés en iniciar operaciones a Costa Rica, es necesario hasta que se suscriba el acuerdo aerocomercial correspondiente, dotar a las operaciones de las aerolíneas, de un instrumento jurídico bilateral, que regule y facilite las relaciones aerocomerciales entre los dos países.

La delegación del Perú estuvo presidida por el Eco. Ricardo La Puente Robles, Director General de Transporte Aéreo y la delegación de Costa Rica estuvo presidida por el Cap. Otto Escalante Wiepking, Director General de Aviación Civil.

Las dos delegaciones estuvieron integradas por las personas que figuran en el Anexo I y la reunión se llevó a cabo con arreglo a la agenda que figura como Anexo II.

El Embajador del Perú en Costa Rica, Dr. Alberto Varillas Montenegro asistió a las ceremonias de inauguración y clausura. El Dr. José Luis Pérez Sánchez-Cerro, Ministro Consejero de la Embajada del Perú, asistió a las sesiones de trabajo de la mencionada Reunión de Consulta.

Las deliberaciones se desarrollaron dentro de un ambiente de amistad y cordialidad que caracteriza las relaciones bilaterales entre ambos países.

Los temas tratados fueron los siguientes:

1. Revisión de las relaciones aerocomerciales Costa Rica-Perú.

El Presidente de la Delegación de Costa Rica expresó su profunda satisfacción por el hecho de que la línea aérea costarricense Líneas Aéreas Costarricenses S.A. (LACSA), haya venido operando hacia y desde el Perú desde el 04 de octubre de 1991, estrechando los lazos y vínculos entre Perú con Costa Rica y Centro América y al mismo tiempo sugirió la conveniencia de que las líneas aéreas designadas por el Perú lo hagan en un futuro cercano.

El Presidente de la Delegación del Perú afirmó que también era motivo de gran satisfacción la presencia de la línea aérea de bandera de Costa Rica en el Perú y que dentro de los planes de expansión correspondientes, seguramente las líneas aéreas designadas por el Perú iniciarían operaciones hacia y desde Costa Rica, a la brevedad posible.

2. Conversaciones sobre la conveniencia de suscribir un Acuerdo Aerocomercial entre Perú y Costa Rica.

En vista de lo anterior, ambas Partes reconocieron que pese a existir desde muy antigua data armoniosas relaciones bilaterales, hasta la fecha no se había celebrado un Acuerdo Aerocomercial o Acuerdo sobre Transporte Aéreo, por lo que coincidieron en la conveniencia de suscribirlo en el más breve plazo posible, para así contar con el adecuado marco jurídico internacional para desarrollar, consolidar e incrementar las operaciones aéreas entre ambos países, por lo que acordaron elaborar los respectivos anteproyectos e intercambiarlos en un plazo no mayor de 60 días a fin de estudiarlos y finalmente celebrar el Acuerdo Bilateral que resulte mutuamente satisfactorio.

3. Tráfico Aerocomercial.

En este aspecto, ambas Delegaciones coincidieron en lo siguiente:

A. Designación

Cada Parte podrá designar a una o más líneas aéreas para que exploten los servicios que más adelante se especifican.



B. Frecuencias y Capacidad.

Cada Parte tendrá el derecho de operar hasta siete frecuencias semanales a través de las líneas aéreas designadas en las rutas que se señalan.

Los equipos de fuselaje angosto tales como los B 727, B737, B757 y A320 o similares equivaldrán a una frecuencia (1).

Cuando las líneas aéreas de ambos países utilicen aeronaves de fuselaje ancho, tales como el L1011, DC 10, B767, A300, A310 o similares, tendrán una equivalencia de una frecuencia y media (1.5).

Si las aeronaves utilizadas son B 747, A340, A440, B777 , o similares, la equivalencia será de dos frecuencias (2).

Ambas Partes observarán las capacidades técnicas y horarios de los aeropuertos respectivos.

C. Rutas y Derechos de Tráfico.

i. Para las empresas aéreas designadas por el Gobierno de Costa Rica:

San José, Costa Rica - vía un punto intermedio - Lima, Perú y puntos más allá en Sudamérica y viceversa.

El punto más allá a operar por las líneas aéreas designadas por Costa Rica es Santiago de Chile.

El punto intermedio a operar por las líneas aéreas designadas por la Parte Costarricense es Ciudad de Panamá, Panamá.

ii. Para las empresas aéreas designadas por el Gobierno de la República del Perú:

Lima, Perú - vía un punto intermedio - San José, Costa Rica - puntos más allá en Norteamérica y viceversa.

Los puntos más allá a explotar por las líneas aéreas designadas del Perú son: Los Ángeles, California, USA (hasta 3 frecuencias semanales) y Miami, Florida, USA (hasta 4 frecuencias semanales).

Las líneas aéreas designadas del Perú podrán a los seis meses de operación solicitar el intercambio de la frecuencia de operación de los vuelos más allá de Costa Rica, de tal forma que puedan operar hasta 4 vuelos con destino final a Los Ángeles y hasta 3 vuelos con destino final a Miami, en cuyo caso, las Autoridades de ambas Partes efectuarán una Reunión de Consulta dentro de los seis meses siguientes al inicio de operación, a efecto de evaluar los resultados de dicha operación.

Las líneas aéreas designadas por el Perú indicarán oportunamente el punto intermedio a operar .

- iii. Las empresas de ambos países gozarán en la rutas señaladas, de derechos de tercera, cuarta y quinta libertad del aire, podrán omitir escalas en los puntos intermedios y/o más allá. La líneas aéreas designadas podrán comercializar puntos más allá del territorio de la Parte que ha designado la aerolínea .

D. Servicios no regulares.

Las aerolíneas de cada Parte podrán realizar servicios no regulares de pasajeros, sujetos a las respectivas legislaciones de cada País.

E. Servicios exclusivos de carga.

Ambas Partes considerando la importancia de promover el desarrollo de los servicios exclusivos de carga entre los dos países, acuerdan autorizar la realización de servicios exclusivos de carga entre Costa Rica y Perú, sean regulares o no regulares para atender y fomentar el comercio exterior por vía aérea.

Lo anterior estará sujeto a las disposiciones internas de cada Parte, tratando de agilizar el otorgamiento de los permisos correspondientes.

F. Tarifas.

Ambas Partes acuerdan que el sistema tarifario a aplicarse será el establecido en la legislación vigente de cada país.



G. Permisos de operaciones

Las líneas aéreas designadas al solicitar los permisos a la otra Parte, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación de cada Parte. Una vez cumplida la totalidad de los requisitos, por las líneas aéreas gestionantes, ambas Partes se comprometen a otorgar los permisos en el menor tiempo posible.

4. Colaboración en Asuntos Internacionales sobre Aviación Civil

a. En la Organización de Aviación Civil Internacional.

Ambas Partes, Estados miembros de la OACI, convienen en estrechar sus relaciones a fin de acercar y si es posible unificar las posiciones comunes con los Estados Centroamericanos y Suramericanos, cuenta habida que ambos Estados pertenecen a sendos acuerdos o grupos de rotación para la representación de su Región en el Consejo de la OACI.

b. En la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

Igualmente, ambas Partes coinciden en coordinar al máximo sus posiciones en la temática que atiende la CLAC, sobre todo teniendo en cuenta que ambos Estados oportunamente presidieron la CLAC, habiendo sido en esa oportunidad Perú el predecesor y Costa Rica el sucesor, por lo que tienen experiencia común en tal tipo de trabajo dentro de la CLAC.

Esta colaboración podrá hacerse extensiva a otros foros internacionales en el campo de la Aviación Civil.

5. Fórmulas de cooperación en materia de Aviación Civil Transporte Aéreo, Seguridad Operacional y otros temas entre Perú y Costa Rica.

Ambas Partes consideran que es necesario en los diferentes temas señalados se intercambien experiencias con la finalidad de llegar a una mutua asistencia técnica en todas las esferas propias de la actividad, incluyendo la actividad aeroportuaria. Propiciando también entre las líneas aéreas designadas por ambas Partes, la realización de operaciones conjuntas y establecimiento de códigos compartidos, sujeto a sus políticas y regulaciones nacionales.



Ambas Partes coincidieron en la conveniencia de otorgarse recíprocamente, hasta que se suscriba un acuerdo aerocomercial, las mayores facilidades para el mejor desarrollo de las operaciones de las aerolíneas designadas por ambas Partes, de acuerdo con lo establecido en la legislación aeronáutica de cada país.

En tanto se celebre un acuerdo aerocomercial, ambas Partes acordaron poner en ejecución los aspectos operacionales y administrativos de la presente Acta, a fin de dar el marco jurídico apropiado a las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Firmada en San José, Costa Rica el 29 de abril de 1997 en dos ejemplares en idioma español igualmente validos.

**POR LA AUTORIDAD
AERONÁUTICA DE COSTA RICA**



Cap. Otto Escalante Wiepking
Director General de Aviación Civil

**POR LA AUTORIDAD
AERONÁUTICA DE PERÚ**



Eco. Ricardo La Puente Robles,
Director General de Transporte Aéreo

ANEXO I

REUNIONES DE CONSULTA ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE COSTA RICA y PERÚ

**(San José, Costa Rica,
28 y 29 de abril de 1997)**

DELEGACIÓN COSTARRICENSE

JEFE DE DELEGACIÓN

Cap. Otto Escalante Wiepking

DELEGADOS

Lic. Carlos Víquez Jara, ASESOR, DGAC

Sra. Sonia Garro Rojas, Jefa de Transporte Aéreo

Observadores

Lic. Ernesto Gutierrez Sandí, LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S.A.

Sr. Rodolfo Carrillo Barrantes, AERO COSTA RICA.

Dr. Lic. Julio Ferradas Platas, ASESOR legal de LACSA en Perú.



ANEXO I

REUNIONES DE CONSULTA ENTRE LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS DE COSTA RICA Y PERÚ

**(San José, Costa Rica,
28 y 29 de abril de 1997)**

DELEGACIÓN PERUANA

JEFE DE DELEGACIÓN

Dr. Ricardo La Puente Robles, Director General de Transporte Aéreo

DELEGADOS

Embajador. Juan Garland Combe, ASESOR para Asuntos de Política Aérea de la Dirección General de Transporte Aéreo.

Dr. Jorge Mendoza Melenez, Asesor del Despacho Ministerial (Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Observadores

Dra. Mónica Galván, Asesora Legal de Aeroperú.

Sr. Federico Castro, Representante de Aeroperú en Costa Rica.



ANEXO II

AGENDA DE LA I REUNIÓN DE CONSULTA DE AUTORIDADES

AERONÁUTICAS DE COSTA RICA Y PERÚ

(San José, 28 y 29 de abril de 1997)

1. Revisión de las relaciones aerocomerciales Costa Rica - Perú.
2. Conversaciones sobre la conveniencia de suscribir un Acuerdo Aerocomercial entre Perú y Costa Rica.
3. Tráfico aerocomercial:
 - A. Designación
 - B. Frecuencias y Capacidad.
 - C. Rutas y derechos de Tráfico
 - D. Servicios no regulares.
 - E. Servicios exclusivos de carga.
 - F. Tarifas.
 - G. Permisos de Operación
4. Colaboración en Asuntos Internacionales sobre Aviación Civil.
 - a. En la Organización de Aviación Civil Internacional.
 - b. En la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil
5. Fórmulas de cooperación en materia de aviación civil, transporte aéreo, seguridad operacional y otros temas entre Costa Rica y Perú
6. Firma del Acta final de la I Reunión de Consulta de las Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y Perú.